



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA UN CONTRATO DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del Contrato**

El objeto del contrato es la prestación del servicio consistente en el “Diseño, Desarrollo, Publicación y posterior mantenimiento del Portal Web Municipal”.

Las prestaciones concretas del presente contrato se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente contrato.

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento CE nº 213/2008 de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV) es:

- CPV: 72212220-7 “Servicios de desarrollo de software de Internet e intranet”
- CPV: 72267100-0 “Servicios de mantenimiento de software de tecnologías de la información”

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el art.17 de la Ley de Contratos del Sector Público, o Ley 9/2018: “*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario*”.

No procederá la división en Lotes en virtud del art. 99.3 de la LCSP, ya que todos los elementos que constituyen el objeto deben estar perfectamente integrados, no siendo viable su ejecución por una pluralidad de contratistas independientes, debido a que no es posible desde un punto de vista técnico separar las responsabilidades del funcionamiento de los elementos.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del presente contrato será el **Procedimiento Abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el

---

**Ayuntamiento de Ronda**

Plaza Duquesa de Parcent, 3, Ronda. 29400 (Málaga). Tfno. 952873240. Fax: 952879925



artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público, o Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Por otro lado, para llevar a cabo la valoración de las proposiciones para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se tendrán en cuenta varios criterios de adjudicación, como establece el art. 145.1 de la LCSP: “*La adjudicación de contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio*”.

### **CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, todo lo relativo al presente contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Ronda alojado en la plataforma de Contratación del Estado al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>

Los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por **medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.**

### **CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato**

- **El Presupuesto Base de licitación** del presente contrato asciende a la cuantía de **14.098'70 euros**, al que se le adicionarán **2.960'73 euros en concepto de IVA**, suponiendo un **total de 17.059'43 euros IVA incluido**; y desglosado de la siguiente forma:

<b>Conceptos</b>	<b>Importe</b>
Costes Directos	11.847'65 euros
Beneficio Industrial (6%)	710'86 euros
Costes Generales (13%)	1.540'19 euros
<b>Total</b>	<b>14.098'70 euros</b>
<b>IVA (21%)</b>	<b>2.960'73 euros</b>
<b>Presupuesto Base de Licitación</b>	<b>17.059'43 euros</b>

- **El Valor estimado** del contrato es por un importe de **11.847'65 euros**; desglosándose de la siguiente forma:

---

### **Ayuntamiento de Ronda**



<b>Concepto</b>	<b>Unidades (Horas)</b>	<b>Importe</b>
Coste fase análisis y desarrollo	640	7.187'20 euros
Coste Fase de Pruebas	40	449'20 euros
Coste fase de mantenimiento	375	4.211'25 euros
<b>Valor estimado (4 años)</b>		<b><u>11.847'65 euros</u></b>

- **El Precio del contrato** es el siguiente: **14.098'7 euros**, al que se le adicionarán **2.960'73 euros en concepto de IVA**, suponiendo un **total de 17.059'43 euros IVA incluido**; por un período de 4 años años (48 meses) sin opción a una posible prórroga.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria: 920/62300, del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Plazo de duración del Contrato**

El plazo de duración del presente contrato será de 48 meses (4 años), desde la formalización del contrato y sin opción a una posible prórroga; comenzando el mantenimiento una vez finalizado el desarrollo del Portal Web Municipal.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:



a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas** se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) La capacidad de obrar de **los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) **Los demás empresarios extranjeros** deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público 39/2017 de 8 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario (art 87 LCSP)**:

**1. La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse a través del siguiente medio:

a). **Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales



vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

### 3.2. **La solvencia técnica:**

La solvencia técnica en el presente contrato y siguiendo lo establecido en el art. 90 de la Ley de Contratos del Sector Público, se acreditará a través de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán, en formato electrónico, dentro del plazo de **15 días naturales contados** a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP, sobre admisibilidad de variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.



La presente licitación tiene carácter electrónico. **Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación de Contratación del Estado.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **2 archivos electrónicos**, firmados por el licitador. La denominación de los Archivos es la siguiente:

- [Archivo electrónico] «A»: **Documentación Administrativa, mediante Declaración Responsable**

-[Archivo electrónico] «B»: **Criterios objetivos. Proposición Económica**

-[Archivo electrónico] «C»: **Criterios subjetivos o cualitativos. Memoria Técnica**

---

**Ayuntamiento de Ronda**

Plaza Duquesa de Parcent, 3, Ronda. 29400 (Málaga). Tfno. 952873240. Fax: 952879925



Los documentos a incluir en cada uno de los archivos deberán ser electrónicos, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada Archivo, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**ARCHIVO “A”**  
**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**A). Modelo de Declaración Responsable:**

Dº./Dª. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del “Contrato de Servicios para el Diseño, Desarrollo, Publicación y Mantenimiento del Portal Web Municipal”; ante la Concejala Delegada de Contratación.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- **PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del “Diseño, Desarrollo, Publicación y Mantenimiento del Portal Web Municipal”.

- **SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para ser adjudicatario del Contrato, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de , en concreto:en concreto:

— Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

— Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

— Que, en su caso, cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el Pliego.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo

---

**Ayuntamiento de Ronda**



71.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

- **TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_»

## ARCHIVO “B”

### **PROPOSICIÓN ECONÓMICA : HASTA 50 PUNTOS**

#### **B). Modelo de Proposición económica:**

«Dº./Dª. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_,

**Ayuntamiento de Ronda**





enterado del expediente para la contratación del “Diseño, Desarrollo, Publicación y Mantenimiento del Portal Web Municipal”; por Procedimiento Abierto, oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta varios criterios de adjudicación; anunciado en la Plataforma de Contratación del Estado; hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros, al que se le adicionarán \_\_\_\_\_ euros en concepto IVA, suponiendo un total de \_\_\_\_\_ euros IVA incluido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

### **ARCHIVO “C”**

#### **CRITERIOS SUBJETIVOS A TRAVÉS DE UNA MEMORIA TÉCNICA: HASTA 50 PUNTOS**

Se presentará una **Memoria Técnica** sobre donde se describa el servicio ofertado, en todo caso los criterios a valorar aparecen previstos en el Pliego de prescripciones técnicas, en la próxima cláusula de este Pliego.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de adjudicación**

Para la valoración y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa presentada por los licitadores se tendrá en cuenta un solo criterio de adjudicación, siendo necesariamente el precio más bajo ofertado por los licitadores, tal y como se establece en el art. 146.1 de la LCSP.

**→ Criterios evaluables automáticamente, ARCHIVO ELECTRÓNICO “B”**

---

**Ayuntamiento de Ronda**

Plaza Duquesa de Parcent, 3, Ronda. 29400 (Málaga). Tfno. 952873240. Fax: 952879925



**- OFERTA ECONÓMICA: Hasta 50 puntos**

Mejor precio ofertado por los licitadores: Se asignará la puntuación máxima a la proposición más baja, y el resto de las proposiciones, se puntuarán en proporción inversa a aquélla, según la siguiente fórmula:

$$P = PM \times OMB / O$$

Donde:

**P:** es la puntuación de cada proposición

**PM:** es la puntuación máxima

**OMB:** la cantidad a que asciende la proposición más baja

**O:** es la proposición a puntuar

**→ Criterios cualitativos, ARCHIVO ELECTRÓNICO “C”**

Estos criterios puntuarán 50 puntos en total, y se basarán en la evaluación de la Memoria Técnica presentada, sobre el servicio a prestar.

En caso de **empate entre varias ofertas** tras la aplicación del criterio de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



#### **CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación**

Las mesas de contratación en lo que se refieren a su composición y funcionamiento se ajustaran a lo prevenido en el artículo 326 de la LCSP y en la Disposición Adicional Segunda, apartado 7º.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D<sup>a</sup> Isabel M.<sup>a</sup> Barriga Racero, Teniente Alcalde Concejala Delegada de Contratación; actuará como Presidenta de la Mesa.
- D<sup>a</sup> Inés Carolina Fábregas Cobo, Secretaria General del Ayuntamiento; actuará como Vocal de la Mesa.
- D<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Benito de la Guerra, Interventora del Ayuntamiento; actuará como Vocal de la Mesa.
- D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Elena Moreno Romero, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento; actuará como Secretaria de la Mesa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Prerrogativas de la Administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de **interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.**

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato**

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en **el plazo máximo de veinte días contados** desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

---

**Ayuntamiento de Ronda**

Plaza Duquesa de Parcent, 3, Ronda. 29400 (Málaga). Tfno. 952873240. Fax: 952879925



Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

La Mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes **requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa** de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, por lo tanto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el **plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.**

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantía Definitiva**

Los licitadores que en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5 por 100 del precio final ofertado por aquellos**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

**a)** En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.



b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En caso de que se hagan efectivas sobre la **garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista**, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como **consecuencia de una modificación del contrato**, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro. La garantía responderá de los conceptos previstos en el art 110 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados**

Se establecen los siguientes parámetros objetivos para identificar a una oferta que se considere anormal:

1) Reducción en la oferta económica de más de un 40% del precio tipo.

Se actuará conforme a lo establecido en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el art. 149 de la LCSP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la Mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado **dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.**

La petición de información que la Mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la Mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.



En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la Mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con





el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Resolución y notificación de la adjudicación**

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores debiendo **ser publicada en el Portal de Contratación del Sector Público en el plazo de 15 días.**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

**a)** En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

**b)** Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

**c)** En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo ese documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los



correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos en los que se ha llevado a cabo la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse **no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.**

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

#### **Anuncio de formalización de los contratos:**

La formalización del presente contrato deberá publicarse junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en la Plataforma de Contratación del Estado.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Condiciones de prestación del servicio**

Una vez formalizado el contrato, se comenzará con las fases de análisis, diseño y desarrollo del Portal Web, durante las cuales se trabajará de manera conjunta con los responsables municipales. Las fases de análisis, diseño y desarrollo del portal Web Municipal no deberán exceder de los cuatro meses desde la formalización del contrato.

Una vez finalizado el desarrollo, se procederá a la realización de pruebas de aceptación por parte del personal municipal. En estas pruebas se comprobará si el diseño, contenidos y funcionamiento del Portal Web corresponde a lo especificado en el pliego y a las instrucciones transmitidas durante la fase de diseño y desarrollo por los responsables municipales. En caso de no superar las pruebas, el personal municipal requerirá al adjudicatario las correcciones que se estimen necesarias. El plazo para la realización de las pruebas de aceptación no deberá exceder de un mes.

---

#### **Ayuntamiento de Ronda**



En caso de superar las pruebas de aceptación, se procederá a la firma del Acta de Aceptación del nuevo Portal Web Municipal y a su publicación en el servicio de alojamiento. A partir de la firma de este Acta comenzará la fase de mantenimiento. El adjudicatario acometerá dos tipos de Mantenimientos de los sistemas instalados, los cuales se indican a continuación y se describen detalladamente:

#### **- Mantenimiento adaptativo**

El mantenimiento adaptativo será asumido por el servicio técnico del adjudicatario, y consistirá en realizar los cambios que sean necesarios en el Sistema de Gestor de Contenidos para adaptarlo a nuevos requisitos tecnológicos, así como a cualquier cambio legislativo o de organización interna del Ayuntamiento.

Su propósito será mantener el Sistema de Gestión de Contenidos siempre actualizado frente a cambios de naturaleza externa. El mantenimiento adaptativo incluirá específicamente las siguientes tareas:

- . Instalación y configuración de parches y nuevas versiones de la aplicación o de cualquiera de sus componentes.
- . Modificaciones de la aplicación o de cualquiera de sus componentes o plantillas para adaptarse a los cambios legislativos, ya sea a iniciativa del adjudicatario o previa demanda de los servicios municipales.

Los detalles de cada actuación de mantenimiento adaptativo que vaya a efectuar por parte del contratista se plasmarán en un informe donde se detallarán los cambios que se van a llevar a cabo. Este informe deberá entregarse previamente al responsable designado por el Ayuntamiento de Ronda para su verificación. No se realizará ninguna actuación sin la aprobación previa de los servicios técnicos municipales.

#### **- Mantenimiento correctivo**

El mantenimiento correctivo será asumido por el adjudicatario, durante todo el periodo de vigencia del Contrato.

Este tipo de mantenimiento tratará la corrección de las distintas anomalías en el funcionamiento del Sistema de Gestión de Contenidos, así como de las consultas que se realicen por parte de los usuarios, cuando éstas se presenten, y no de una forma planificada.

El Ayuntamiento de Ronda designará al encargado de avisar al contratista de las diferentes incidencias y consultas. Se contemplarán varias fases del mantenimiento correctivo:



- 1). Comunicación de una incidencia o consulta: una vez detectado un problema en el funcionamiento de la aplicación, el personal designado por el Ayuntamiento de Ronda se pondrá en contacto con el equipo técnico del contratista utilizando el protocolo acordado para ello, y detallará la incidencia, describiendo sus síntomas y añadiendo toda la información que pudiera ser de ayuda para su resolución.
- 2). Asignación de un técnico: el contratista designará a un técnico especialista para la atención de la incidencia recibida.
- 3). Análisis y diagnóstico: el técnico especialista responsable de la incidencia se encargará de recabar toda la información relacionada con la misma, poniéndose en contacto de nuevo, si es necesario, con el personal del Ayuntamiento de Ronda. Partiendo de esta información, el técnico realizará un diagnóstico del problema.
- 4). Propuesta de solución: una vez diagnosticado el problema, el técnico especialista dará una respuesta a la consulta o propondrá al personal del Ayuntamiento de Ronda una solución al problema, detallando en este caso todos los aspectos técnicos y las implicaciones para la operativa municipal. La solución propuesta deberá ser aprobada por el personal del Ayuntamiento de Ronda.
- 5). Implantación de la solución: tras la aprobación de la solución propuesta, el técnico especialista procederá a la implantación de la misma.
- 6). Documentación de la incidencia: Una vez se haya resuelto el problema, el técnico especialista remitirá un informe en el que se detallará la incidencia detectada, los efectos provocados por la misma, el tiempo empleado en su resolución y los trabajos realizados para lograr devolver el servicio a su correcto funcionamiento. Las averías e incidencias notificadas serán atendidas por el contratista de forma remota de manera habitual, salvo cuando las características de una incidencia requieran una actuación in-situ en las dependencias municipales. La atención de incidencias se efectuará atendiendo siempre al protocolo establecido por el Ayuntamiento de Ronda y priorizando el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicios.

Para aquellas incidencias no resueltas dentro del límite temporal acordado en los Niveles de Servicios detallados a continuación, la empresa adjudicataria deberá solucionarlas en el menor tiempo posible, independientemente del entorno donde se haya producido la misma.

Se definen los siguientes Acuerdos de Nivel de Servicios:

#### **Niveles de criticidad de las incidencias**

- **Incidencias de criticidad alta:** se manifiestan de alguna o varias de las maneras siguientes:

- . Parada total del Sistema de Gestión de Contenidos.



. Mal funcionamiento del Sistema de Gestión de Contenidos que impida la actualización de los contenidos o la descarga de los documentos.

Se estima un tiempo máximo de resolución de 4 horas laborables para una incidencia de criticidad alta.

- **Incidencias de criticidad media:** se manifiestan de alguna o varias de las maneras siguientes:

. Error en el funcionamiento de alguna de las opciones de los menús del Sistema de Gestión de los Contenidos, que no impida la actualización de los contenidos o la descarga de documentos.

. Consultas de los usuarios.

Se exigen los siguientes tiempos de respuesta y resolución:

-Tiempo máximo de respuesta: 1 hora.

-Tiempo máximo de resolución: 2 días laborables.

- **Incidencias de criticidad baja:** serán aquellas solicitudes de mantenimiento adaptativo planificadas y acordadas con los servicios municipales.

Se exigen los siguientes tiempos de respuesta y resolución:

-Tiempo máximo de respuesta: 1 hora.

-Tiempo de resolución: el acordado con los servicios municipales.

Se considera el tiempo de respuesta al tiempo transcurrido desde la comunicación de una incidencia al contratista hasta la asignación de la misma a un técnico especialista.

Se considera el tiempo de resolución al tiempo transcurrido desde la comunicación de una incidencia al contratista hasta la resolución de la misma.

- Se definen además los siguientes indicadores de nivel de servicios:

2). Porcentaje de resolución de peticiones dentro del plazo  $\geq 80\%$ .

3). Porcentaje de consultas/incidencias reabiertas  $\leq 3\%$



4). Porcentaje de incidencias abiertas con antigüedad mayor o igual a 5 días  $\leq$  3%

El horario de atención de averías deberá ser como mínimo de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00.

El no cumplimiento por parte del contratista de las condiciones y acuerdos de nivel de servicios especificados en este apartado y de obligado cumplimiento para el mantenimiento del sistema y todos sus componentes, podrán ser causa de penalización económica o resolución del contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

El adjudicatario queda obligado en entregar el Portal Web Municipal según los requisitos que se establecerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los plazos establecidos en el mismo. Cualquier demora en estos plazos podría suponer causa de resolución del contrato.

El no cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de las condiciones y acuerdos de nivel de servicios especificados en este informe y de obligado cumplimiento para el mantenimiento del sistema y todos sus componentes, podrán ser causa de penalización económica o resolución del contrato.

Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá **derecho al abono de la prestación realizada** en los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

#### **A los efectos de pago del precio:**

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP, y en el contrato.

Se efectuará un pago por cada factura emitida. Las facturas se emitirán con una periodicidad anual.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del art. 210 LCSP; y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora e indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la



morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados y servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Además de las obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes **obligaciones específicas:**

- **Obligaciones laborales y sociales.** El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

- El contratista está obligado a dedicar o **adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.**

- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el **adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo**



**requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma,** así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

**-El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.**

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los Pliegos como objeto del contrato.

**- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.**

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315, o en el contrato de suministro de fabricación.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, **este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios,** que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

**- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo,** así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.





La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

**-Las demás obligaciones que se deriven del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.**

### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista**

En este caso, el contratista deberá aportar en todo caso los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Asimismo, el contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Facturas**

El adjudicatario deberá desglosar su oferta económica en los importes correspondientes al desarrollo del Portal Web y a su posterior mantenimiento.

Se efectuará el pago parcial de una factura correspondiente al 50% del importe del desarrollo del Portal Web municipal tras la entrega de una maqueta en versión impresa correspondiente a la fase de análisis y diseño.

Tras la firma del Acta de Aceptación del Portal Web, se efectuará el pago de una factura por el resto del importe del desarrollo del Portal Web, según el desglose de la oferta presentada por el adjudicatario.

A partir de este pago y hasta la finalización del contrato se efectuarán pagos anuales por la prestación del servicio de mantenimiento del Portal Web, según la oferta presentada por el adjudicatario para este concepto.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:



DIR3 Código de Entidad	L01290846
DIR3 Órgano de tramitación	L01290846
DIR3 Oficina contable	L01290846
DIR3 Órgano proponente	_____

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Imposición de Penalidades por incumplimiento parcial o incumplimiento defectuoso o demora en la ejecución**

El no cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de las condiciones y acuerdos de nivel de servicios especificados y de obligado cumplimiento para el mantenimiento del sistema y todos sus componentes, podrán ser causa de penalización económica o resolución del contrato.

La cuantía de las penalidades por cada incumplimiento en el nivel de servicios será proporcional a la gravedad de la incidencia, según la tabla siguiente:

<b>Nivel de criticidad</b>	<b>Penalización por incumplimiento del nivel de servicios</b>
Incidencias de criticidad alta	1,5 % del precio del contrato.
Incidencias de criticidad media	1 % del precio del contrato
Incidencias de criticidad baja	0,5 % del precio del contrato



#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Revisión de Precios**

No cabe la revisión de precios de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Plazo de Garantía**

Se fija un plazo de garantía de **6 meses**, desde la finalización de la ejecución del presente contrato. En este plazo, la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

No obstante, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trámites efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Ejecución y cumplimiento del Contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato,

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Modificación, Cesión y Subcontratación del contrato**

##### **- Modificaciones prevista en los Pliegos:**

No se prevén modificaciones posibles del contrato, salvo lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, o Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Suspensión y extinción de los contrato**

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

**a).** Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

**b).** Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la



Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c). El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

Los contratos se **extinguirán** por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en la Subsección 5ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Resolución del Contrato**

Junto a las causas previstas en el artículo 211 de la LCSP: 1. Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. Responsable del Contrato**

Con respecto al Responsable del Contrato, conforme a lo estipulado en el art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o Ley de Contratos del Sector Público, será el Jefe Municipal de Nuevas Tecnologías, Dº Jorge Díaz García-Herrera; al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos atribuyan.



## **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para las cuestiones relacionadas con este contrato.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**